# Boletin. Pficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año ..... 47 pesetas Seis meses..... 25 > Tres id...... 13 >

Biemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que te-mina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil) .= Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este E-LETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del núm ro siguiente. - Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

> EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas Seis meses..... 26 . Tres id..... 14 \*

Pago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 183, aparece la si-guiente Orden del Ministerio de Trabaio:

«Ilmo. Sr.: Para la aplicación de la Orden acordada en Consejo de Ministros con fecha 3 de junio actual sobre desarrollo del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir del día 1.º de Primero. julio de 1944 y hasta el día 15 del expresado mes deberá ser ejercitada por las Empresas la facultad concedida en el artículo cuarto de la Orden de 17 de mayo de 1944 para elegir entre la Caja Nacional, Organización Sindical o Entidades colaboradoras para la prestación, al iniciarse la implantación del Seguro, de los beneficios que a los asegurados a su servicio concede el mismo.

En consecuencia, las Empresas, ajustándose al formulario que figura como anexo de la presente Orden, darán conocimiento a la Caja Nacional del Seguro de En-fermedad del Instituto Nacional de Previsión si desean que su personal reciba las prestaciones directamente de ésta o de una determinada Entidad colaboradora.

Segundo. La comunicación de elección deberá enviarse a las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, bien directamente, o por medio de la Entidad Colaboradora elegida, entendiéndose que durante esta etapa las Empresas que no hagan manifestación expresa en contrario se entenderá que op-tan por recibir directamente de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad las prestaciones corres-

pondientes.
Tercero. Las Empresas están obligadas a enviar a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, dentro del término señalado en esta Orden, relación nominal de los productores fijos que, dentro del plazo de afiliación, hubieran elegido por sí la Entidad de quien desean recibir las prestaciones del Seguro.

Podrán ser seleccio-Cuarto. nadas, con carácter provisional,

para la prestación de los servicios totales o parciales del Seguro, todas las Entidades que tengan en tramitación en la Dirección General de Previsión expediente interesando la calificación de Entidad Colaboradora.

Esta autorización especial solamente tendrá efecto hasta primero de octubre próximo, en cuya fecha quedará extinguido el régimen transitorio y subsistirán exclusiva-mente los Contratos establecidos con Entidades debidamente clasificadas como Colaboradoras y los que puedan efectuarse con posterioridad para las que formalicen el oportuno Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, a partir de dicha fecha.

Las Entidades que hayan actuado en este régimen provisional liquidarán su gestión en las condi ciones generales establecidas para las Entidades Concertadas y todos sus posibles excedentes rever-tirán a la Caja Nacional correspondiente, respondiendo asimismo su fianza inicial de las obligaciones pecuniarias contraídas, sin perjuicio de las demás que puedan serles exigidas.

Quinto. En 18 de julio de 1944 se concreta la fecha simbólica de implantación del Seguro Social de Enfermedad en todo el territorio nacional. Desde dicho día hasta fin del expresado mes se efectuará la distribución entre los asegurados del documento establecido por la Caja Nacional para identificar a los beneficiarios preceptivo para la reclamación de las asistencias que puedan corresponderles. La entrega se efectuará directamente por la Caja a sus asegurados directos y por conducto de la Organiza-ción Sindical y demás Entidades Colaboradaras en los casos en que proceda.

Sexto. La recaudación de primas y la prestación de asistencias reglamentarias del Seguro de En-fermedad se iniciará el día 1.º de agosto, fecha correspondiente a la de aplicación de la segunda fase en el desarrollo del nuevo régimen.

Séptimo. La designación del personal sanitario necesario para la prestación inmediata de las asistencias de medicina general podrá efectuarse con carácter provisional por las Entidades afectadas, sin perjuicio de que posterior-

mente sometan la consolidación de tales plazas a las normas dictadas sobre el particular.

Octavo. Las prestaciones farmacéuticas del Seguro interin se aprueba el petitorio oficial que ha ya de determinarlas, se realizarán en la siguiente forma:

a) Podrán ser objeto de dispensación todas las fórmulas magistrales.

b) Serán asimismo dispensadas las especialidades farmacéuti cas consideradas como urgentes en el petitorio especial vigente para la Beneficencia General y complementariamente los preparados que se consideren indispensables por los Facultativos del Seguro, siempre que los mismos no puedan ser objeto de preparación extemporánea, en las oficinas de Farmacia, y sean autorizados por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Queda especialmente aclarado, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, que las Entidades suministradoras de productos farmacéuticos a que hace referencia el artículo 38 de la Orden de 10 de mayo de 1944 son exclusivamente las Farmacias legalmente estable-

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de junio de 1944.= Girón de Velasco =llmo. Sr. Director general de Previsión.

Lo que se hace público en este periodico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de junio de 1944.

El Gobernador Civil Interino,

Julio de la Puente Careaga.

Formulario que se cita

LA	EM	PR	ESA
	This		(Nombre o

(clase de entidad)

razón social) (número de la Empresa en el Régimen del Seguro)

(centro de trabajo)

(población) (calle) (número) (piso)

(provincia)

....., haciendo uso de la facultad conferida por Orden

ministerial de 17 de mayo último, hace constar que sus productores,

afiliados reglamentariamente al Régimen, recibirán las prestaciones a

través de (1) .....

..... de ..... de 19....

(1) Indíquese «Caja Nacional de Seguro de Enfermedad» o el nombre de la entidad colaboradora concertada сон la misma, de la que han de recibir los asegurados las prestaciones.

## amisaria General de Abasterimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.154

Anulando, por extravío, cartillas in-dividuales de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, Serie G. C

de primera categoría núms. 375.039 y 382.678; de tercera categoría números 262.227 y 270.850, e infantil número 21.069, quedan anuladas a todos los efectos.

En su virtud, los señores Alcaldes Delegados Locales de Abas-tecimientos y Transportes, cursarán las oportunas órdenes a las Tiendas de Ultramarinos y Panaderías, para que procedan a la recogida de las citadas cartillas a las personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial a fin de instruir las oportunas! averiguaciones de como fueron obtenidas.

Burgos 24 de junio de 1944.— El Gobernador Civil, Manuel Ylle-

ra García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.155.

Libertad de Circulación y Precio de la harina de castañas

No encontrando en las circunstancias actuales razones fundamentales para que la harina de castañas siga con el precio de tasa impuesto; la Comisaría General la deja en libertad de circulación y precio, debiendo los fabricantes que se dediquen a la elaboración y venta de dicha clase de harina, ajustarse a las normas siguienfes:

a) Se prohibe la venta al público a granel, debiendo hacerlo en envases precintados en los que se consigne el artículo que contiene así como el nombre y demás datos de identificación del fabricante, quien será responsable de que efectivamente su contenido sea

harina de castañas.

b) Los iudustriales que la compren como primera materia para otra fabricación se les podrá vender a granel, pero en este caso habrá de ir envasada en sacos de 50 kilos debidamente precintados e igualmente con una etiqueta bien visible en la que conste «Harina de castañas» y los datos del fabricante.

c) No podrá mezclarse con cualquiera otra clase de harina a no ser que se trate de un producto aprobado legalmente, encuyo caso la denominación no será nunca harina de castañas

Asimismo queda en libertad de comercio la castaña desecada.

Burgos 26 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.157.

Rectificación a la Circular número 1.147 de esta Delegación Provincial.

El artículo 20 de la Circular número 1.147 (472 de la Comisaría General), publicada en el (Boletin Oficial de la Provincia, núm. 141) de 21 6-44, ha de entenderse redactado como sigue:

«Artículo 20. El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las cantidades reservadas para consumo humano, tanto de trigo como de legumbres secas, a efectos estadísticos y con objeto de dar de ba ja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento en cuanto a trigo».

Burgos 26 de junio de 1944, El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.158.

Precio de venta de cemento por intermedio de almacenistas.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente sobre fijación de precio de venta del cemento, por los almacenistas, la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previo informe del Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio

y Cerámica, ha resuelto que el l precio de venta del cemento por intermediario de almacenistas, será el que resulte de aplicar estrictamente lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno, de fechas 13 de mayo y 26 de junio de 1942, teniendo en cuenta que en los márgenes comerciales fijados en dichas disposiciones, están comprendidas todas clases de mermas y que los gastos de acarreos y transportes habrán de ser fijados por los mismos almacenistas, siendo de la exclusiva responsabilidad de éstos la correcta aplicación de lo dispuesto en dichas Ordenes, y debiendo tener los justificantes oportunos a disposición de cualquier inspección que pueda realizarse.

Burgos 22 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## AOMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se encuentran, de conformidad con lo rrevisto en la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, dictada para la aplicación de la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y con lo que determina la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de septiembre de 1940, de presentar en este Negociado, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de los sueldos y demás retribuciones sujetas a gravamem por dicha Tarifa, devengados, aunque por cualquier circunstancia no se havan percibido por sus empleados, dehiendo expresar dicha declaración el importe de la contribución a pagar; es decir, que ha de presentarse liquidada por el Ayuntamiento declarante, al tipo de gravamen que, según la escala del artículo 2.º de la expresada Tarifa, resulte de acumular al perceptor de la utilidad el total de las que, con carácter fijo y periódico, perciba, bien de la misma Corporación o de otra u otras, por des empeñar su cargo en más de una.

Asimismo se recuerda que ha de remitirse, en el primer mes de cada año, o cuando esté debidamente aprobado, un ejemplar del Pre-

supuesto.

He de advertir que esta Oficina tiene el decidido propósito de conseguir el más exacto cumplimiento de este Servicio, recurriendo para ello, si fuera preciso, a la imposición de las sanciones que procedan, previniendo, mediante la presente, que a todos los Ayuntamientos cuya declaración no obre en este Negociado el día 15 del mes en curso, referida al segundo trimestre del año actual, les será impuesta una multa de cincuenta pesetas

Burgos 4 de julio de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

#### INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Circular.

El Papa pide una limosna por amor de Dios, para las víctimas de la guerra. El Papa, que es el Padre común de los hijos fieles de

la Santa Madre Iglesia. Bien patentizado tiene su corazón de Padre, en su incansable laborar por la consecución de la paz del mundo. Y cuando ya sus disponibilidades son limitadas, en relación con la grandeza y magnanimidad de su paternal corazón, extiende su mano pidiendo ayuda a los hijos privilegiados, en pro de los desgraciados. ¿Puede el Magisterio, como tal, desoir la venerable voz del Papa? No lo hará.

La Inspección, por tanto, interpretando el sentir de los Maestros, les dirige oficialmente esta Circular, a fin de que precediendo consideraciones en lección ocasional sobre la noble idea que entraña la limosna del Papa pro víctimas de la guerra, para despertar en las almas infantiles el cariño y generosidad por ella, abran la suscripción escolar que recoja los dona tivos de los niños y cuyo importe entregarán al Sr. Párroco, comunicándolo a esta Inspección.

¡Maestros, Católicos y Españoles son palabras que significan mucho! Obremos en consecuencia.

Burgos 5 de julio de 1944.—La Inspectora Jefe, C. Salvador.

Cumpliendo una Orden de la Dirección General, recibida en esta Inspección en el día de ayer, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial del 22 de mayo último (BOLBTIN OFICIÁL del mismo mes).

Esta Inspección va a recabar de los habilitados descuenten a los maestros la cantidad de 12 pesetas con cargo al material escolar del primer semestre del corriente año para la adquisición del primer tomo de la edición nacional de las obras del Padre Manjón «El Maestro Mirando Hacia Dentro» cuya obra será propiedad de la Escuela y figurará en el inventario del material escolar.

Burgos 4 de julio de 1944.—La Inspectora Jefe, C. Salvador.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguientes;

Encabezamiento - En la ciudad de Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. =La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía, procedentes del luzgado de primera instancia, número dos de los de Bilbao, promovidos por la Sociedad Anónima «Galletas Artiach», domiciliada en Bilbao, demandante-apelada; representada por el Procurador don José Ramón Echevarrieta, y defendida por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro; contra D. Pedro Llona San tamaría, mayor de edad, industrial, su esposa doña Concepción Goseascoechea Echevarria, sin profesión especial, don Francisco Hernandorena Echevarría, mayor

de edad, delineante, y doña María Hernandorena Echevarría, soltera, mecanógrafa, mayor de edad, en concepto, estos dos últimos, de hijos herederos de doña Juana Echevarría Bilbao, y hermanos y herederos de doña Juana Hernandorena Echevarría, todos vecinos de Bilbao, apelantes, representados por el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendidos por el Letrado don José María Migoya; doña Josefa y doña Cleta Amézaga Bilbao, mayores de edad, viuda y soltera, respectivamente, sin profesión especial, vecinas de Bilbao, representadas por los Estrados del Tribunal, y don Juan Amézaga Bilbao, mayor de edad, vecino de Bilbao, sin que consten otras circunstancias, declarado en rebeldía, así como las demás personas que se crean con derecho a las herencias de doña María Echevarría Bilbao y doña María Hernandorena Echevarría, representadas por los Estrados del Tribunal, scbre deslinde, reivindicatoria de un terreno, negatoria de servidumbre y reconvención sobre servidumbres, servicios y otros extremos.

Parte dispositiva .-- Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos integramente la sentencia apelada, a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia, y sin perjuicio de lo acordado en dicha sentencia y actuaciones posteriores sobre correcciones disciplinarias. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia a los efectos consiguientes.=Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del litigante rebelde se verificará en la forma que la Lev determina. lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Constancio Pascual.= Amado Salas.=Vicente R. Redondo.=Jacinto García Monge.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletin Official de esta provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, expido la presente, la cual firmo en Burgos a treinta de junio de mil nevecientos cuarenta y cuatro.—Antonio María de

Mena.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Neila.

Debidamente autorizado y con las mismas condiciones que publicó esta Alcaldía en el Boletin Oficial de la provincia, número 229, del año último, se subastarán en forma reglamentaria, a las trece horas del día 5 de agosto próximo, 431 pinos secos, que tienen un volumen de 312'739 metros cúbicos, bajo la tasación de 17.680'65 pesetas.

Neila 5 de julio de 1944 —El Alcalde, Grégorio Fernández.

# G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIBAD

COMBULTA DE 11'A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléteno 130

IMPRENTA PROVINCIAL